



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de la Gobernación**

*Decreto relativo a cédulas personales.*

**Administración provincial**

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Servicio Agronómico Nacional. — *Anuncio.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Marcelino Suárez González.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Letrado don Alfredo Barthe.*

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO**

El impuesto de Cédulas personales supone un recargo para el contribuyente por utilidades, territorial e industrial o minería y para el que

satisface alquileres por fincas o locales que no se destinen a industria fabril o comercial.

Las tarifas establecidas por el Estatuto provincial resultan excesivamente elevadas y no responden a un cálculo proporcional, ni por lo que respecta a la base tributaria ni en la cuantía del impuesto.

Es necesario pues, reformar las tarifas; mas esto no puede hacerse de momento con la debida amplitud, porque se produciría a las Diputaciones provinciales un trastorno al alterar la base para la exacción del impuesto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, toda vez que ya están hechos los padrones y las listas cobratorias, en cuyos trabajos se invierten más de cinco meses.

No cabe otra cosa para anticipar en lo posible la reforma, ya en preparación, y beneficiar al contribuyente, que la reducción de las diferentes clases de cédulas, salvo las cuatro primeras de cada tarifa, compensando el importe de dicha reducción con exigir a los militares y sus asimilados la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten, al igual que los demás que perciben rentas de trabajo, y estableciendo un recargo sobre el exceso que repre-

senten las bases máximas de las tres tarifas.

Es oportuno también eximir del recargo de soltería a los Viudos y concretarlo a los solteros varones mayores de treinta años, e igualmente limitar la cédula especial de cónyuge a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tarifas.

Procediendo así, quedan aceptadas y reducidas a unidad la mayor parte de las modificaciones que muchas Diputaciones provinciales han propuesto recientemente, conforme a los artículos 46 y 47 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición C) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada añadiendo: «Y el que se establece de 250 pesetas por cada 10.000; 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000; 15.000 y 20.000 o 18.000; 16.000 y 15.000, que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Artículo 3.º La edad de veinti-

cinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226 queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de conyuge, de que trata la disposición M) del repetido artículo 226, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, en un 20 por 100; 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª, en un 35, y 15.ª y 16.ª, en un 40. En la tarifa segunda, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35 y 12.ª y 13.ª, en un 40. En la tarifa tercera, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35; 12.ª y 13.ª, en un 40 y la clase especial, en un 10 por 100.

Artículo 6.º La Dirección general de Administración publicará, a título de información, varios proyectos de reforma para la exacción del impuesto de Cédulas personales, con objeto de que las Diputaciones provinciales que la misma indique cifren aquéllos y sirvan así como elemento de juicio previo al ultimar la reforma del impuesto en cuestión.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.  
*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura.*

(Gaceta del día 8 de Agosto de 1931)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE ELECTRICIDAD

##### NOTA-ANUNCIO

Don Carlos Ares y Pérez, como Gerente, en representación de la Sociedad eléctrica de Villafranca del Bierzo, solicita la tramitación del oportuno expediente sobre la modificación de la red de alumbrado y fuerza motriz en Villafranca del

Bierzo y sobre cruces de las líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central en el río Burbia a Villafranca del Bierzo, Vilela y Corullón.

El objeto de esta petición es la sustitución de la tensión de  $2 \times 1.300$  voltios corriente bifásica, por la nueva de 6.000 voltios, 50 períodos corriente trifásica. Para este fin se precisa en primer lugar, la sustitución de la línea de transporte de alta existente, desde la Central a Villafranca del Bierzo, por otra apropiada, para la nueva tensión de 6.000 voltios y la construcción de líneas a los antes citados pueblos.

Además se proyecta una segunda línea desde la Central a Villafranca del Bierzo, para la alimentación de dos transformadores que desde la primera línea no son accesibles.

Tanto la línea general como las derivaciones cruzan varios importantes accidentes que vamos a señalar:

Cruce número 1.—En la línea de alta de 6.000 voltios con la carretera de Madrid a La Coruña por debajo del puente sobre el río Valcárcel.

Cruce número 2.—La línea de alta con la telegráfica.

Cruce número 3.—Cruce de la línea de alta con la Electrificación del Bierzo.

Cruce número 4. Línea de alta con la telefónica.

Cruce número 5.—Línea de alta con la Electrificación del Bierzo, cerca de la vía ferrocarril a Toral de los Vados.

Cruce número 6.—Cruce del ramal de la línea de alta con la Electrificación del Bierzo.

Cruce número 7.—Derivación de la línea de alta que va al transformador de la Pedrera, con la línea de alta con la Electrificación del Bierzo.

Cruce número 8.—La derivación anterior con la telegráfica a Toral de los Vados y con el camino que va desde la carretera de Madrid a Coruña al Convento de la Anunciada.

Cruce número 9.—La línea de alta que va al transformador de la

Pedrera, con la línea telefónica a Toral de los Vados.

Cruce número 10.—La línea de alta que va al transformador de la cárcel con el río Valcárcel.

Todos los cruces enumerados se ejecutarán con arreglo a las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Solicitan también la imposición de servidumbre encima de terrenos de dominio público, comunales y particulares y líneas telefónicas, telegráficas y de Electrificación del Bierzo, cuya relación se acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo deseen puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien ante este Gobierno civil o en la Alcaldía de Villafranca del Bierzo; advirtiéndole que el proyecto está de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil en los días y horas laborables.

León, 5 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,  
*Juan Donoso-Cortés*

#### Relación de propietarios de los terrenos por donde pasarán las líneas del adjunto proyecto.

*Línea desde la fábrica hasta el transformador en el puente*

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

Herederos de Santiago González.  
Doña Rosario Pol Fernández.  
Don Antonio Gabela García.  
Don Ramón del Valle Sánchez.  
Don José Olaté López.  
Don Manuel Pérez.  
Don Manuel Cubero Guerrero.  
Doña Josefa Fernández.  
Don José Teijón González.  
Ayuntamiento.  
Doña Rosario Pol Fernández.  
Don Manuel Rodríguez Morete.  
Don Manuel Fernández.  
Don Joaquín D. Valcarce.  
Don Eladio Núñez Rodríguez.  
Don Manuel García Montero.  
Don Antonio Fernández Fernández.



Don José Acebo Castañeira.  
Don José Blanco.  
Don Plácido Barredo Rodríguez.

*Desde el transformador en el puente hasta Vilela*

Doña Consuelo Holgado Barredo.  
Doña Josefina Aurea de Miguel Sánchez.

Don Miguel Sánchez Belorado.  
Don José Válgoma Suárez.  
Doña Josefina Castañeda Setién.  
Don Zenón Espinosa.  
Don Manuel González Vilaro.  
Don Joaquín Valcarce Lago.  
Don Manuel González Ares.  
Don Augusto Martínez Ramírez.  
Don Ventura Valcarce Pérez.  
Don José Válgoma Suárez.  
Don Alberto Álvarez de Toledo.  
Don Manuel García Méndez.  
Don Luis López Reguera.  
Don Víctor López Cuadrado.  
Herederos de Elvira Cantín.  
Don Emilio Gallardo Cantín.  
Don Ramón González Fernández.

*Término municipal de Corullón*

Doña Consuelo Villarejo Quindós.  
Doña Josefina Castañeda Setién.  
Doña Josefina y Aurea de Miguel Sánchez.

Don José Valdés Pérez.  
Don Santiago Quiroga.  
Don Justo Jato.  
Don José Rey.

*DE VILELA A FIZ-CORULLÓN*

*Término municipal de Villafranca del Bierzo*

Don Víctor López Cuadrado.  
Don José Álvarez Alcántara.  
Doña Josefina Castañeda Setién.

*Término municipal de Corullón*

Don Carlos Ares Pérez.  
Don José Domínguez.  
Don Víctor Cerezo, herederos.  
Don Julio Saavedra, herederos.  
Don Alberto González.  
Don Amancio Bello.  
Doña Aquilina Vidal.  
Don Antonio Perejón Rón.  
Don José Rodríguez Radillo.  
Don Balbino Rodríguez López.  
Doña Domitila del Valle.  
Don Ramón Carballo Rodríguez.

Don Victorino Ares.  
Don Antonio Moral.  
Aynatamiento.

*Desde el Depósito del Ferrocarril del Norte al transformador de la Pedrera en la carretera de la Estación*

**Término municipal de Villafranca**

Herederos de Elvira Santín.  
Don Carlos Álvarez de Toledo.  
Hijos de T. Ledo y Campas.  
Don Gerardo Abella Ovalle.

*Desde la línea general al transformador en la cárcel pasando el río en paralelo a la línea de teléfonos*

Doña Ventura Valcarce Pérez.  
Doña Manuela Villarejos Quindós.  
Don Salvador Fernández López.  
Don Guillermo Potes Fernández.  
Don Ventura López Alonso.  
Don Leopoldo García Vicente.

**SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL**  
SECCIÓN DE LEÓN

*Anuncio*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, me dice lo siguiente: «Encarezco que por Sección Agronómica esa provincia, remita datos sobre censos, entidades agrícolas, y urgiendo los mismos, ruego remita a la mayor brevedad lista Sindicatos Agrícolas inscritos y demás entidades de carácter agrario, con expresión número de socios, capital de que dispongan, según último balance, fecha del mismo, fecha de reconocimiento legal de la Sociedad o Sindicato, nombres y apellidos de los señores que compongan la Junta directiva, con expresión de los cargos.»

Y siendo servicio que se reclama con urgencia, se recuerda a todos los Presidentes de Sindicatos o Asociaciones Agrícolas, así como a los Alcaldes, en cuyos respectivos términos municipales estén domiciliadas dichas Asociaciones la obligación que, tanto unos como otros, tienen de remitir los datos que se reclaman, para lo que se concede un plazo improrrogable de diez días, a contar de esta fecha.

León, 10 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

**MINAS**

**DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo la mina de hulla llamada *Demasia a Segunda Ampliación a Lillo Lumeras 4.<sup>a</sup>*, sita en término y Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de la citada mina, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas Julia, número 2.878; Segunda Ampliación a Lillo Lumeras 4.<sup>a</sup>, núm. 8.420; Primera demasia a Alicia, núm. 8.464 y Demasia a Lillo Lumeras 4.<sup>a</sup>, número 8.421, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar el interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.896. León, 4 de Agosto de 1931.—Pío Portilla.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1931, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes, pueden los interesados formular las reclamaciones que consideren justas ante esta Alcaldía.

Santas Martas, a 2 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Sabiniano Sandoval.

-----  
*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

Habiendo sufrido modificación la redacción de algunas de las bases del oportuno pliego de condiciones para la contratación del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público de las calles y plazas de la ciudad y edificios municipales, se halla nuevamente expuesto dicho pliego, en la Secretaría municipal y en sus horas de despacho al público, por el plazo de diez días, con objeto de presentar reclamaciones; advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo, todo a los efectos del art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

La Bañeza, 8 de Agosto de 1931.  
—El Alcalde, Félix Cardillo.

-----  
*Ayuntamiento de  
Castrotierra*

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales de este municipio, para el ejercicio corriente con las modificaciones correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castrotierra, 3 de Agosto de 1931.  
—El Alcalde, Santiago Paniagua.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don Higinio García Fernández,  
Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Leirado D. Alfredo Barthe en nombre y re-

presentación de D. Santiago García y García, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial en fecha cuatro de los corrientes, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villagatón, fecha ocho de Julio pasado, suspendiendo al recurrente durante un mes de empleo y sueldo, de su cargo de Secretario de la Corporación.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición de este recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Higinio García.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Lancho.

-----  
*Juzgado municipal de León*

Don Cándido Santamaría García,  
Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Julia Viñuela Fernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a la demandada Julia Viñuela Fernández, declarando las costas de oficio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Julia Viñuela Fernández, ex-

pido la presente visada por el señor Juez, en León, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Cándido Santamaría.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

-----  
*Cédula de citación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en el mismo con el número treinta y siete del año último, sobre muerte del niño Benito Iglesias Lomas; por la presente cédula se requiere al procesado Lucinio Felipe Martínez, de edad de treinta y nueve años, soltero, domiciliado últimamente en El Burgo Raneros, hoy en ignorado paradero, de profesión industrial, a fin de que dentro del término del quinto día entregue en este Juzgado las dos camionetas que obraban en su poder el día cuatro de Septiembre último, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al expresado procesado Lucinio Felipe, expido la presente cédula en Sahagún, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Licenciado, Matías García.

## ANUNCIO PARTICULAR

### PASTOS DE HINOJOS

Se arriendan los pastos de invierno de la «Dehesa de Hinojo», La Bañeza, solamente para ganado lanar, con corralizas y cobertizos suficiente para 2.000 cabezas, el arriendo será por el tiempo de cuatro años y el tiempo de duración de cada año, será desde el 1.º de Octubre al 15 de Abril. Para informes y tratar, al Guarda Jurado de la finca.

P. P.—449.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1931